

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAVIER URIBE MONTOYA GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2018-00259-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1216
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	REANUDAR PROCESO CONTRA JAVIER URIBE MONTOYA

Palmira V., Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito del apoderado demandante por medio del cual acerca auto proferido por el Centro de Conciliación PazPacífico en el cual dan por terminado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el señor JAVIER URIBE MONTOYA, por desistimiento de él. Una vez revisado el auto mencionado se tiene que en el mismo se ordenó informar al despacho para que proceda con el levantamiento de la suspensión del proceso y continúe su curso normal.

En razón de lo anterior y siendo procedente se ordena REANUDAR el presente proceso respecto del señor JAVIER URIBE MONTOYA, quien desistió de continuar con el proceso de insolvencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE la REANUDACION del presente proceso respecto del señor JAVIER URIBE MONTOYA, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente auto al Centro de Conciliación PazPacífico a su correo electrónico: pazpacifico@hotmail.com

TERCERO: COMUNIQUESE el presente auto al demandado el señor JAVIER URIBE MONTOYA al correo electrónico javieruribemontoya@hotmail.com.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el respectivo tramite del proceso en contra el demandado JAVIER URIBE MONTOYA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG



INFORME SECRETARIAL: Hoy, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA-Menor cuantía
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1214
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para los señores JACINTA DOMINGUEZ MILLAN, EFREN DOMINGUEZ MILLAN, ESNEDA DOMINGUEZ MILLAN, RAQUEL DOMINGUEZ MILLAN, MYRIAM RUTH ESCOBAR, ANA JULIA DOMINGUEZ LLOREDA, HERNAN MOLINA JIMENEZ, MARIA MERCEDES NAVARRETE CUERO, EVANGELISTA USTES, EFREN GARCIA, ENEIDA VALOR DE LLOREDA, JOSE CAMILO LLOREDA DOMINGUEZ, JOSE YESID MOLINA LOAIZA, MARIA LUCIDIA MOLINA LOAIZA, JOSE EDINSON AGUDELO ESCOBAR, JULIAN AGUDELO ESCOBAR, GUSTAVO LENIS RESTREPO, JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES, OLGA LUCIA MEDINA, HAROLD ISHIBASHI TESHIMA (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y vencidos los términos no se hicieron presentes, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de los señores JACINTA DOMINGUEZ MILLAN, EFREN DOMINGUEZ MILLAN, ESNEDA DOMINGUEZ MILLAN, RAQUEL DOMINGUEZ MILLAN, MYRIAM RUTH ESCOBAR, ANA JULIA DOMINGUEZ LLOREDA, HERNAN MOLINA JIMENEZ, MARIA MERCEDES NAVARRETE CUERO, EVANGELISTA USTES, EFREN GARCIA, ENEIDA VALOR DE LLOREDA, JOSE CAMILO LLOREDA DOMINGUEZ, JOSE YESID MOLINA LOAIZA, MARIA LUCIDIA MOLINA LOAIZA, JOSE EDINSON AGUDELO ESCOBAR, JULIAN AGUDELO ESCOBAR, GUSTAVO LENIS RESTREPO, JULIANA MARIA ISHIBASHI REYES, OLGA LUCIA MEDINA, HAROLD ISHIBASHI TESHIMA, a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, identificada con C.C. No. 39.566.343 y T.P. No. 290.352 del C.S. de la J., la cual recibe notificaciones al correo electrónico maria39566@gmail.com, Librese la notificación correspondiente.

Adviértase al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000.00)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



acg

INFORME SECRETARIAL: Hoy, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el secuestre solicita acompañamiento policial para realizar peritaje del inmueble. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS E INICERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA VIRGELINA MONDRAGON LONDOÑO y JOSE FRANCINE CARMONA MONDRAGON
RADICADO	765204003004-2021-00215-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1217
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL PARA REALIZAR PERITAJE
DECISIÓN	OFICIAR Y REQUERIR

Palmira, Valle, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el secuestre el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, en el cual manifiesta que en varias ocasiones ha visitado el inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la Carrera 24 con Calle 29 esquina, de esta ciudad, en compañía de la Ingeniera HILDA MARIA DURAN CACIEDO, a fin de realizar el peritaje de dicho inmueble, encontrándose con que las personas que habitan el mismo no les permiten el ingreso, argumentando que deben llevar una orden judicial para proceder a la realización de dicha experticia, por lo que solicita al despacho oficiar al Comandante de Policía de Palmira para que le preste el acompañamiento respectivo para la realización del peritaje del inmueble., Revisado lo anterior el despacho considera procedente la solicitud y procederá a oficiar al Comandante de Policía para que el día en que se vaya a realizar el dictamen pericial, se sirva brindar acompañamiento con el fin de que estén atentos a ofrecer apoyo al secuestre y la perito que va a realizar la experticia.

Seguidamente, revisado el expediente digital del presente proceso se tiene que obra y consta el audio de la diligencia de secuestro realizada al inmueble objeto del presente, sin embargo no reposa en el mismo el Acta de la diligencia realizada, por lo que se requerirá al Inspector policía que realizo la diligencia, al secuestre y/o apoderada para que acerque al despacho dicha acta para que obre y conste en el mismo.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el memorial suscrito por el secuestre el señor ORLANDO VERGARA ROJAS para que obre y conste.

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de Policía Nacional de Palmira-Valle, para que el día en que se vaya a realizar el DICTAMEN PERICIAL estén atentos a brindar apoyo al secuestre y al perito designado por la parte actora, en el inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 38-61 del municipio de Palmira Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-128215.

TERCERO: REQUERIR al Inspector policía que realizo la diligencia, al secuestre y/o apoderada de la parte actora para que acerque al despacho el Acta de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con M.I. No. 378-128215.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de mayo de 2024.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial solicita aclarar la información consignada de las partes en el siglo XXI. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	SOCIEDAD EQUIALTURAS S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD C Y C INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00423-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1211
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE Y REQUIERE.

Palmira Valle. Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora doctor JUAN PABLO ECHEVERRY FERRERIRA, por medio del cual refiere al Juzgado para que se corrija la información que consignó en el sistema de la Rama Judicial (Siglo XXI), como quiera que en dicha información figura como demandado, cuando en realidad soy el representante legal de la demandante.

Es de aclarar al memorialista, que en el sistema de siglo XXI cuando se radica un proceso, y no se ha proferido mandamiento de pago, en el campo de la parte demandada se cita a la parte actora, por lo que el proceso entra a previas es decir no se puede citar a la parte demandada pues no es el momento judicial oportuno.

De igual manera lo anterior, se hace para resguardar los derechos de la parte demandante, de igual manera dicha información no se refleja para las centrales de riesgo, lo cual no afecta el nombre ni la honra del memorialista.

Como quiera que se procede a revisar el presente proceso, se observa que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, esto hace que no se cambie la información incluida en el siglo XXI, por lo tanto es hace indispensable requerir a la parte ejecutante para que proceda a la notificación de SOCIEDAD C Y C INGENIERIA S.A.S, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C. G. P o la Ley 2213 de 2021.

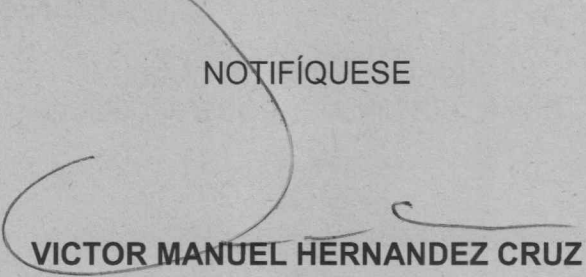
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º. - ATENERSE la parte memorialista a lo expuesto en la parte motiva con relación a la información del proceso en el siglo XXI.

2°.- REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



fh

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de mayo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SERGIO DANIEL SOLARTE MUTIZ.
RADICADO	765204003004-2024-00017 -00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1198
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA SECUESTRO DEL BIEN

Palmira V. Seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 11, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada SERGIO DANIEL SOLARTE MUTIZ, C.C. 1.089.483.928, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-238555**, ubicado en la a CL 33 B # 3 - 59 CASA 10 URB VERDE SAMAN del Municipio de Palmira Valle. Conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

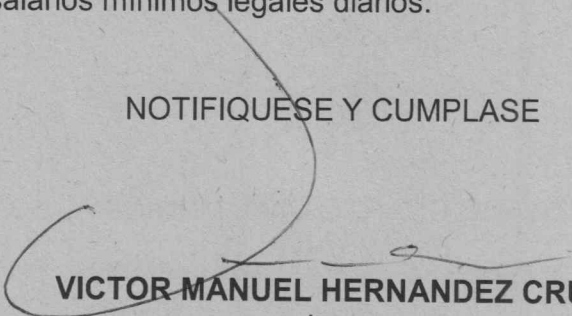
PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-238555**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada SERGIO DANIEL SOLARTE MUTIZ, C.C. 1.089.483.928, sobre el bien inmueble distinguido

con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-238555**, ubicado en la a CL 33 B # 3 - 59 CASA 10 URB VERDE SAMAN del Municipio de Palmira Valle.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, correo: davidorejuela25@hotmail.com, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez



FH

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- mayo seis (06) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 01220

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso de Aprehensión y Entrega de bien. Rad: 2024-00079-00

Mayo seis (06) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas WDL755, Automóvil marca RENAULT, modelo 2021, LINEA KAMGOO propiedad de LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, por solicitud de la parte demandante, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

2º.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. No se Decreta el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo por haberse tramitado de forma virtual el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
DEMANDADO	VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO
RADICADO	765204003004-2024-00133 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1210
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE APREHENSION.
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD

Palmira V. Seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión, adelantada como acreedor por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7, quien actúa mediante apoderado judicial, siendo garante VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO C.C. 35.328.904, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el poder allegado con el escrito de solicitud de aprehensión, se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal de Reparto de Jamundí V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión adelantada como acreedor CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 830.001.133-7, quien actúa mediante apoderado judicial, siendo garante VERÓNICA ISABEL PÉREZ JIMENO C.C. 35.328.904, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designad, se requiere a fin de que cumpla con lo indicado en el auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

